

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la señora Juez el presente proceso **DIVISORIO** informándole que la parte interesada subsanó en términos la demanda. Sírvese proveer. Manizales, 27 de abril de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.0875

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO: MARÍA VICTORIA VALENCIA VALENCIA
RADICADO: 170014003005-2023-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede, si bien la parte interesada subsanó en términos la demanda, debe decirse que el Despacho no podrá darle trámite a la misma por las siguientes razones.

Por medio de auto interlocutorio Nro. 763 del 17 de abril de 2023, se inadmitió la demanda por falta de presentación del dictamen y del juramento estimatorio en relación a las mejoras reclamadas. Sin embargo, el apoderado de la parte demandante manifestó en el escrito de subsanación que la parte no tenía interés en el reconocimiento de mejoras y que, por lo tanto, no era necesario cumplir con ese requerimiento. No obstante, en el mismo escrito de subsanación se incluyó un acápite con el juramento estimatorio, lo cual resulta contradictorio y no subsana adecuadamente el punto en cuestión. Por lo tanto, se considera que el demandante no ha subsanado adecuadamente ese punto.

Además, la demanda fue inadmitida por este despacho debido a la falta de presentación del Certificado Catastral actualizado del predio, el cual es esencial para determinar la competencia según lo establecido en el artículo 26, numeral 4 del Código General del Proceso. En relación a este requerimiento, el apoderado de la parte demandante manifestó que se

entendía cumplido el requerimiento, ya que se había aportado el avalúo del bien por parte del perito profesional, lo cual se adjuntó como documento y consideró suficiente para demostrar el valor del inmueble en cuestión.

Sin embargo, el numeral 4 del artículo 26 del estatuto procesal vigente establece que en los procesos divisorios que involucren inmuebles, su valor se determina a través del avalúo catastral. Por lo tanto, se solicitó la presentación de dicho documento. Aunque se aportó un avalúo realizado por un perito profesional, se observa que este fue realizado el 06 de junio de 2022 y se basa en el avalúo catastral correspondiente a dicho año. Por tanto, no se satisface lo requerido por este despacho, toda vez que es necesario conocer el avalúo correspondiente al presente año, es decir, 2023.

Por último, también se solicitó a la parte que en el escrito de demanda indicara el valor comercial de la propiedad sobre la que se pretende llevar a cabo el divisorio, y que estableciera los porcentajes y valores correspondientes a cada parte asignada a cada comunero. Después de verificar el escrito de subsanación, este despacho observó que dicha situación no fue subsanada, ya que la parte no proporcionó los valores correspondientes a cada comunero.

En conclusión, este despacho considera que la parte interesada no cumplió con todos los requerimientos solicitados en el auto interlocutorio Nro. 763 del 17 de abril de 2023.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 el Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 056 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria